

los pueblos de Coahuila y Nuevo-Leon no saben metafísica, no sabrían distinguir entre las facultades revisoras y constituyentes del congreso, si este cuerpo negaba ó concedía la union de ambos Estados y que todo esto rodearía de mas embarazos la accion del gobierno.

Tanta prisa en este asunto, la dispensa de trámites y el tenaz empeño en lograr la division del artículo, hacen presentir que se quiere aprobar la primera parte, porque lisonjea el amor propio del ministerio, y se reprobará la segunda que interesa al bienestar de los pueblos. Sea de esto lo que fuere, ya que tanto molesta la facultad revisora, ya que se le quiere disputar al congreso cuando se trata de actos administrativos, si la asamblea se decide á ejercerla, hágalo en algo importante, y no en una bagatela que hoy carece de todo interes. En la administracion de Santa-Anna, sobran actos graves y trascendentales que merecen el mas detenido exámen.

Si el congreso ha decretado ya la union de Coahuila y Nuevo-Leon, porque la cree justa y conveniente, ¿á qué fin aprobar hoy el acto que quiso anular esa misma union? Dejando á un lado el amor propio del ministerio, y prescindiendo de la legalidad del acto del gobierno, que nadie niega, ¿ha examinado concienzudamente la comision, la consecuencia de este acto, y ha tenido en cuenta las pequeñeces y miserias que han influido en la cuestion de la frontera? Para pedir la aprobacion de este acto, se necesita estar al tanto de los actos todos que nos han conducido á una situacion afflictiva y violenta, y entre los que habrá mucho que reprobar.

La union de los Estados no es el origen de las dificultades. Si se hubiera atendido á las súplicas de los pueblos que querian derechos diferenciales en los aranceles para igualar su situacion mercantil con los puertos; si no se hubiera expedido el Estatuto; si no se hubieran detenido las armas contratadas para la defensa de Nuevo-Leon; si no se hubiera negado á los pueblos todo auxilio en la guerra de los bárbaros, hasta que el Sr. Vidaurri fuese amable y cortés en sus comunicaciones oficiales, pues el negocio se volvió cuestion de urbanidad; si en fin, no hubieran predominado en el gabinete las parciales influencias de que ántes hablaba el Sr. Ramirez, no habria la menor dificultad, y la frontera seria el mas firme apoyo del gobierno. Cuando el ministerio, por desgracia, ha complicado la situacion, no merece en verdad votos de confianza, y ya que al votarse el artículo constitucional sufrió tan triste derrota, busque consuelos en otra parte y no los implore de la asamblea.

El congreso examinó ya los intereses de los pueblos, resolvió lo mas conveniente, y salir de aquí no es conforme á su dignidad.

En fin, no se quiere sino que el congreso haga caricias á ministros derrotados y los hague para alentarlos á continuar con sus carteras. No es otra la pequeñísima mira de la parte que se discute, y en verdad que la asamblea no debe perder el tiempo en puerilidades cuando tiene una mision mucho mas elevada, mucho mas patriótica y mucho mas nacional. Concluye diciendo que no pretende justificar la conducta del Sr. Vidaurri, ni defender su causa personal, pues reconoce que ha contribuido á complicar la situacion y á encender la guerra civil con muchas de sus exageradas exigencias.

El Sr. ARANDA defiende el artículo, porque si el gobierno no ha de estar autorizado para sostener sus resoluciones legales, no habrá esperanza de orden ni de gobierno en el país. No se trata del Estatuto, ni del armamento, y es extraño que se hagan cargos al gobierno, porque detuvo unas armas destinadas á quien á las claras estaba preparando una rebelion. Tampoco se trata de hechos olvidados, cuando el Saltillo acaba de ser ocupado militarmente por el Sr. Vidaurri. Al aprobar el acto del gobierno, menester es de-

cirlo con franqueza, no solo se confirma la anulacion del decreto del gobernador de Nuevo-Leon, sino que se autoriza al ejecutivo para que miéntras no se expida la constitucion, pueda, si así lo estima conveniente, separar á los Estados. Sin esto de nada servirá la aprobacion.

El Sr. OLVERA cree que las palabras que acaban de pronunciarse, ponen la cuestion en un estado tan grave, que deben retirarle sus votos cuantos deseen sinceramente la paz en la República. Si acaso el gobierno, como muy bien puede suceder, tiene las mismas ideas que el señor preopinante, se opondrá á la union de los Estados, y se encenderá la guerra civil.

Examinando bien el estado en que durante la revolucion se encontró la frontera, cuando no habia mas ley que la resistencia á la opresion, se veia que el Sr. Vidaurri tuvo facultades para expedir su decreto, y esto es conforme con el plan de Ayutla que proclamó la independenciam de las localidades, hasta tanto que se expidiera la nueva constitucion.

Al concluir, protesta que ni conoce al Sr. Vidaurri, ni tiene relaciones con él; pero que apoyándose en el principio federativo, ha creído de su deber contradecir ideas que conducen á las doctrinas centralistas.

El Sr. PRIETO se muestra muy sorprendido de que las opiniones del Sr. Aranda, puramente individuales, sean consideradas como un eco de las del gobierno; y cree que para esto no hay el menor fundamento.

A la cuestion que se discute, si realmente se busca el acierto, debe quitársele todo carácter odioso; pero por desgracia tal vez por un celo excesivo en favor de la frontera, se está haciendo todo lo contrario. La cuestion no es de desdenes, ni de caricias, como dice el Sr. Zarco, cuyas palabras son muy á propósito para prolongar las dificultades existentes.

La cuestion es de derecho. ¿Pudo el Sr. Vidaurri expedir su decreto? Evidentemente no. ¿Debió el gobierno consentir semejante acto de usurpacion? Evidentemente no. Esto es todo lo que hay que examinar.

Es imposible justificar los hechos que han ocurrido en la frontera y probar que se derivan del principio federativo. El gobierno supremo ha sido desobedecido, con respecto al arancel; se han usurpado las facultades de los poderes nacionales, dando lugar á fundadas reclamaciones; los empleados de la Federacion han sido maltratados y expulsados. Si esto procediera del principio federativo, seria preciso renegar de él, como se reniega del desorden y de la disolucion social.

Hay quienes hayan creído ver en el Sr. Vidaurri un apoyo del congreso; pero el congreso debe rechazar el imperio de la fuerza, y no reconocer hechos revolucionarios.

La aprobacion del acto del gobierno que consulta el dictámen, no es mas que un debido homenaje á la causa de la legalidad y la justicia.

El Sr. OLVERA rectifica diciendo que no ha sido su ánimo justificar los actos todos del Sr. Vidaurri, sino solo el relativo á la union de Coahuila. Por lo demas, las protestas del Sr. Prieto contra todo acto revolucionario, pueden extenderse hasta contra el mismo plan de Ayutla, á que el congreso debe su existencia.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) dice que es singular la posicion en que hace seis meses se encuentra la comision, quedando mal con todos, sin poder contentar ni á los amigos de la frontera, ni á los amigos del gobierno. El no dejar satisfechas completamente tan encontradas exigencias, le persuade de que se ha colocado en el terreno de la razon y de la justicia.

El orador tiene, pues, que contestar á los amigos de la frontera y á los amigos del go-

bierno. Dirá á los primeros, que el dictámen respeta los intereses que el hecho y el derecho han conquistado en la frontera, y no los ataca en los mas mínimo.

Dirá á los amigos del gobierno, que es deber de la comision procurar la paz; pero que si el gobierno quiere guerra á toda costa, tiene mil pretextos que invocar y el camino muy expedito para proceder bajo su exclusiva responsabilidad.

Si habla de órden legal, cuando hoy no hay mas leyes que el interes público, y á él se subordina hasta el mismo plan de Ayutla, aceptado por los pueblos condicionalmente, mientras dure este período de transicion.

Se sueña un estado normal, fantástico, que no existe, y así cuantos argumentos se apoyan en este fantasma, carecen de todo fundamento.

Mientras no haya constitucion, se necesitan ciertas condescendencias con los intereses de los pueblos. La comision hace cuanto puede por restablecer la paz; pero si hay quien tenga empeño en romper las hostilidades, suya será la responsabilidad, y no del congreso que promueve la conciliacion.

La parte primera del dictámen es aprobada por 72 votos contra 7.

Puesta á discusion la segunda, el Sr. Garza Melo pide que se lea la resolucion del gobierno; prescinde luego de la lectura, y una vez que solo se aprueba en una parte, pregunta qué suerte corre en lo demas, es decir, en la separacion de Coahuila y en el nombramiento de gobernador hecho en el Sr. Rodriguez.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) pide permiso para retirar la parte que está á discusion.

El Sr. PRIETO pide que se lea la resolucion del gobierno.

El Sr. RAMIREZ quiere saber si se concede el permiso que ha pedido.

El Sr. GOMEZ se opone al permiso, porque teme que el gobierno pueda separar á Coahuila de Nuevo-Leon.

El congreso concede el permiso pedido por el Sr. Ramirez, y se levanta la sesion.

En 25 de Setiembre de 1856 se dió cuenta con varias exposiciones de los gobiernos de Chiapas y de Oaxaca, sobre reformas en la division territorial.

Se aprobó la minuta del decreto que ratifica el acto del gobierno que declaró nulo el decreto del Sr. Vidaurri, sobre agregacion de Coahuila á Nuevo-Leon.

Se dió cuenta con una exposicion del Estado de Chihuahua, pidiendo no se haga alteracion en sus límites actuales.

En 10 de Setiembre de 1856 el Sr. García de Arellano expuso: Que en el dictámen de la mayoría de la comision de division territorial acerca de la cuestion de Coahuila, no constaba que la mayoría se hubiera reservado el derecho de presentar voto particular.

La secretaría contestó que la minoría está en su derecho para presentar ese voto particular.

El Sr. GARCIA DE ARELLANO insistió, sin embargo, en que constara su observacion.

En 10 de Setiembre de 1856 se puso á discusion el artículo 52, que decia:

ARTÍCULO 52.

*Se divide el supremo poder de la Federacion para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial.*¹

Fué aprobado por unanimidad de los 81 diputados presentes. (Artículo 50 de la constitucion.)

Y en 11 de Setiembre del mismo año se puso á discusion la adiccion del Sr. Ruiz, que decia:

Nunca podrán unirse dos ó mas poderes en una sola persona ó corporacion, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. (Artículo 50 de la constitucion.)

El Sr. GAMBOA, aprobando esta idea, queria que la adiccion se colocara en las prevenciones generales, para hacer extensiva la disposicion á los Estados.

Despues de algunas explicaciones con el Sr. Mata, se declaró haber lugar á votar.

En 17 de Setiembre de 1856 se puso á votacion la adiccion anterior, y fué aprobada por 77 votos contra 4.

Poder legislativo.—
Una sola cámara. En 10 de Setiembre de 1856 se puso á discusion el artículo 53, que dice:

ARTÍCULO 53.

Se deposita el ejercicio del supremo poder legislativo en una asamblea, que se denominará Congreso de la Union. (Artículo 51 de la constitucion.)²

El Sr. MATA expuso, que la comision deseaba conocer inmediatamente la opinion del congreso, sobre si habia ó ha de haber senado, para sostener el artículo ó para formular el proyecto, estableciendo dos cámaras.

El Sr. ZARCO dijo, que ántes de hablar en contra, deseaba saber si la comision se limitaba á hacer una pregunta, ó si habia de haber discusion, creyendo que sobre esto se necesita un acuerdo explícito del congreso.

El Sr. GUZMAN dijo, que la comision, en el caso de que el congreso estuviera por la subsistencia del senado, pedia permiso para retirar el artículo. [*Rumores y voces que dicen: no, no*].

¹ *Division de poderes.*—La constitucion de los Estados-Unidos divide todo el poder público en legislativo, ejecutivo y judicial, artículo 1º, seccion 1ª, artículo 2º: seccion 1ª y artículo 3º, seccion 1ª, y no hay una sola constitucion que no haga lo mismo; pero muy pocas han de ser las que tengan la misma prevencion que hace la nuestra, al prohibir la reunion de dos ó mas poderes en una persona ó corporacion, y el depósito del legislativo en una persona, artículo 50, constitucion de 57; siendo de advertir, que aun cuando se suspendan todas las garantías individuales, no por eso podrá delegarse al poder ejecutivo el poder judicial, y ménos todavía el legislativo.

Todas las constituciones de Europa y América dividen el poder público en legislativo, ejecutivo y judicial, y solo la de Brasil agrega el poder moderador, que hace consistir en nombrar senadores; convocar á sesiones extraordinarias; sancionar las leyes; revisar las resoluciones de los consejos provisionales; convocar á sesiones al poder legislativo; disolverlo; nombrar ministros de Estado y removerlos; suspender á los magistrados; indultar; conceder amnistías.

² *Una ó dos cámaras.*—Las concordancias extranjerías de este artículo, hacen ver que el poder legislativo está confiado á una sola cámara en Bolivia, Paraguay, Francia (1791), capítulo 2º, artículo 1º.—Constitucion de 93, artículo 39.—Acta constitucional, artículo 39.—Constitucion de 1848.—Ginebra, artículo 31.—Wurttemberg,